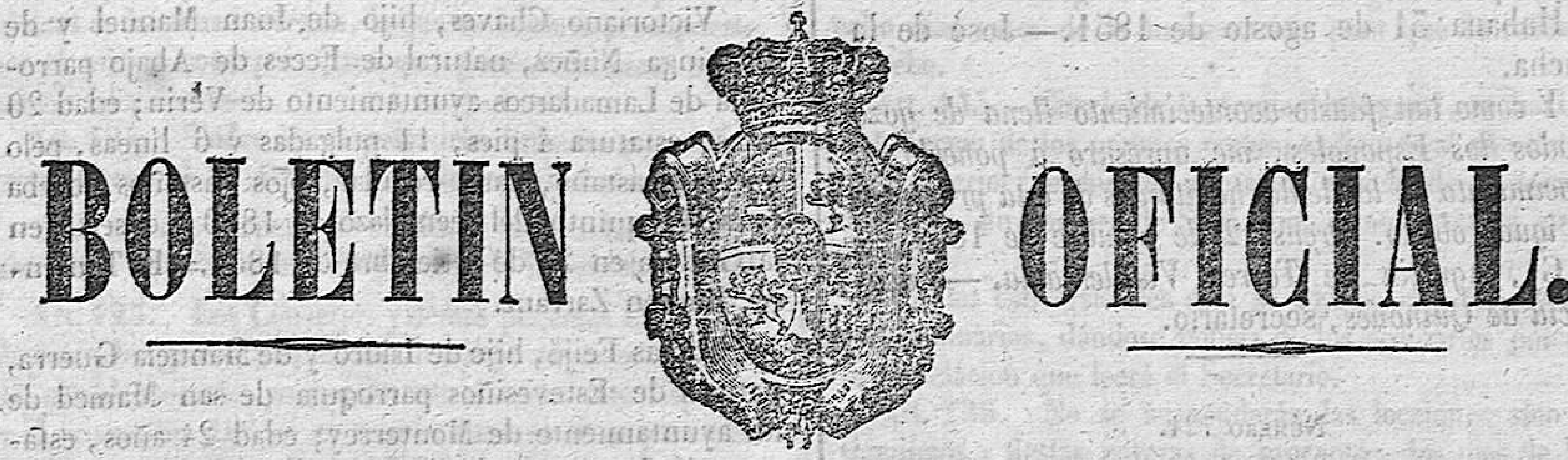
AÑO DE 1851. Sábado 4 de octubre. NÚMERO 119.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 723.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En la Gaceta de Madrid del lunes 29 de setiembre último, número 6286, se lee la siguiente

GACETA EXTRAORDINARIA DE LA HABANA.

Habana 31 de agosto de 1851.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO Y CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

Habitantes de la Isla: Debo ya manifestaros mi satisfaccion por vuestro comportamiento durante los sucesos que acaban de terminar del modo mas glorioso para la gran nacion á que todos pertenecemos.

Público es que en un pais extrangero, gentes sin ley ni conciencia se propusieron arrebatar esta hermosa Isla á la nacion misma que dotó al mundo con el hemisferio de que forma su mas bella parte. Frustrada en Cárdenas su primera tentativa, creyeron que podrian alcanzar el criminal objeto á que aspiraban, seduciendo á unos pocos inexpertos é incautos jóvenes que se rebelaron contra su Reina y su patria; pero vuestra lealtad y el valor del ejército hicieron que concluyeran tan pronto como empezaron los insignificantes movimientos por sus intrigas promovidos. Y como si se hubiesen propuesto hacer que desapareciese hasta la mas pequeña duda sobre el verdadero origen de esos movimientos, organizaron en seguida una expedicion, acaudillada por el traidor Lopez, que desembarcó en la costa Norte de la parte occidental de este departamento.

Han transcurrido apenas dos semanas, y todos los que la componian, incluso el traidor caudillo, cayeron muertos ó vivos en vuestras manos ó en las de las tropas destinadas á perseguirlos. Quizá la historia no nos ofrezca en sus páginas un solo ejemplo de invasion tan pronta y completamente exterminada.

Ni podria dejar de suceder asi. El valor de las tropas los derrotó en los combates, y vosotros os convertisteis tambien, luego que hollaron vuestro territorio con su inmunda planta, en otros tantos soldados como personas habia capaces de empuñar las armas. No solo auxiliásteis al ejército y á las Autoridades con todo género de recursos; no solo privásteis al enemigo de cuantos medios pudieran asegurar su fuga, sino que dignos rivales en valor y entusiasmo de nuestro ejército, hostilizásteis sin tregua ni descanso á los piratas, arrostrando los peligros, y compartiendo con la tropa los trabajos y fatigas de una guerra en esta estacion, y en uno de los terrenos mas fragosos de la Isla. La suerte coronó vuestros esfuerzos, y pusisteis el sello á vuestra sin igual lealtad, entregando uno de vosotros en manos de la Autoridad al traidor cabecilla que huia errante y temeroso del justo castigo que le amenazaba.

Con la decision y el entusiasmo de que ahora habeis dado tantas y tan señaladas pruebas; con el generoso patriotismo que impulsó á comerciantes, propietarios y corporaciones de la Isla á poner su fortuna á disposicion de la Autoridad: con esta union íntima, en fin, entre el ejército y vecinos de todas clases y condiciones, union cimentada sobre *la lealtad y nacionalismo* que inmortalizaron el nombre de la España, vuestra tranquilidad se asegura, y la reina de las Antillas no dejará jamas de ser española; porque á un pueblo que rechaza como vosotros á los que contra su nacionalidad atentan, no hay fuerza bastante para someterle. Ejemplo palpitante de la verdad de esta asercion nos ofrece la historia de nuestros dias en la memorable guerra de la Independencia. Vosotros os habeis mostrado dignos hijos de los que entonces asombraron al mundo con su valor y su constancia. Recibid por

ello mi sincera y cordial felicitacion, seguros tambien de que vuestra augusta Soberana sabrá con júbilo esta nueva prueba de lealtad que la da su *siempre fiel Isla de Cuba.*

Habana 31 de agosto de 1851.—José de la Concha.

Y como tan fausto acontecimiento llena de gozo á todos los Españoles, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia con igual objeto. Orense 2 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 724.

Por Real orden de 10 de mayo del año próximo pasado inserta en el Boletin de 23 del mismo número 62, se dispuso que la capital del distrito de Valenzana se traslade á la parroquia de Barbadanes, como el punto mas céntrico del mismo. En su consecuencia, el título de Ayuntamiento de Valenzana, se sustituirá á lo sucesivo con el de Barbadanes; lo cual he acordado publicar por medio del Boletin oficial para que las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia lo tengan asi entendido y les sirva de gobierno. Orense setiembre 30 de 1851.—E. G.—*Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 725.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion 30 del mes último lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva disponer sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia para recoger en esta dependencia su licencia absoluta y entregar el pasaporte que tiene en su poder, el soldado que fue del regimiento infantería de Granada Tomás Gallego, natural de Villar ayuntamiento de Entrimo.

Lo que se publica en el Boletin para que llegando á noticia del interesado, cumpla lo que en la preinserta comunicacion se previene. Orense 2 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 726.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 30 del mes último lo que sigue.

Habiendo desertado sobre la marcha á incorporarse á los regimientos de Borbon y Asturias á que fueron destinados los quintos del reemplazo de 1850 que al márgen se espresan; he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y disponer se inserten en el Boletin oficial de la provincia las medias filiaciones de los mismos que al efecto incluyo.

Lo que con las filiaciones de los desertores se inserta en el Boletin oficial, para que los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil, y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren la captura de los mismos, y en su caso ponerlos á disposicion del Sr. Comandante general. Orense 2 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Regimiento infantería de Borbon.

Victoriano Chaves, hijo de Juan Manuel y de Dominga Nuñez, natural de Feces de Abajo parroquia de Lamadarcos ayuntamiento de Verin; edad 20 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos castaños, barba poca. Es quinto del reemplazo de 1850 y desertó en la Gudiña en 25 de setiembre de 1851.=El Teniente, Ramon Zarranz.

Tomás Feijó, hijo de Isidro y de Manuela Guerra, natural de Estevesiños parroquia de san Mamed de id. ayuntamiento de Monterrey; edad 24 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 4 líneas, pelo y cejas negro, nariz afilada, barba semi, color trigueño. Es quinto del reemplazo de 1850 y desertó desde la Gudiña en 25 de setiembre de 1851.=El Teniente, Ramon Zarranz.

Francisco Dominguez, hijo de Domingo y de Josefa Gonzalez, natural de Lousadaos parroquia de Baños ayuntamiento de Bande; edad 19 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaños, nariz regular, ojos castaños, color trigueño. Es quinto del reemplazo de 1850 y desertó en la Gudiña en 25 de setiembre de 1851.=El Teniente, Ramon Zarranz.

Regimiento infantería de Asturias.

Juan Manuel Baz, hijo de Manuel y de Maria Barreira, natural de Terroso ayuntamiento de Villardebós; edad 20 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 4 líneas, pelo y cejas negro, nariz regular, barba ninguna. Es quinto del reemplazo de 1850 y desertó desde la Puebla de Sanabria en 26 de setiembre de 1851.=El Teniente, Lorenzo Castrillejo.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

TÍTULO III.

De la rendicion de cuentas.

Art. 116. Las Universidades y demas establecimientos que cobran del Tesoro rendirán mensualmente cuentas á la Direccion general de Instruccion pública: estas cuentas estarán tambien divididas por capítulos y artículos.

Art. 117. Cada capítulo tendrá su cuenta particular correlativa con el capítulo correspondiente del presupuesto mensual á que pertenezca, á fin de que se pueda conocer si en los gastos se ha ajustado el establecimiento á lo prevenido en dicho presupuesto.

Art. 118. Los recibos se numerarán clasificándolos por el orden que guarden los diversos artículos del presupuesto, y los relativos á un mismo artículo se coserán juntos.

Art. 119. Cada capítulo llevará una carpeta, en la que se anotarán los gastos segun el orden de los artículos.

Art. 120. Los recibos deberán ir acompañados de la correspondiente orden del Rector, Decano ó Director que autorice el gasto, conforme queda prevenido en el art. 98.

Art. 121. Los gastos ordinarios y extraordinarios, se colocarán en la cuenta separadamente, con el resumen de ellos en una carpeta que abrace todos los capítulos correspondientes á cada una de estas dos clases de gastos.

Art. 122. Una carpeta general presentará el resumen de todos los gastos ordinarios y extraordinarios, para que

se vea á un golpe de vista la suma total de lo que en el mes se hubiere gastado.

Art. 123. En todas las carpetas y en la partida relativa á cada capítulo y artículo se anotará en columnas separadas, ademas de la suma invertida, la que se hubiese presupuesto por el mismo concepto, para que pueda conocerse si ha habido falta ó exceso.

Art. 124. Todas las carpetas irán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del gefe del establecimiento.

Las mismas carpetas se remitirán duplicadas para que una copia de ellas quede en poder de la Direccion general.

Art. 125. Los Conserjes y demas personas encargadas de cualquier gasto ó adquisicion rendirán sus cuentas al gefe del establecimiento, mensualmente ó segun este disponga, y el mismo les dará el resguardo que necesiten para quedar libres de toda responsabilidad por las cantidades que hubieren recibido, ó les devolverá el recibo de que habla el art. 99.

Art. 126. La Direccion general de Instruccion pública examinará las cuentas mensuales, hará los reparos que estime oportunos, y hallándolas arregladas, las aprobará y pasará á la Contabilidad para los demas trámites que prevengan las leyes.

Art. 127. En los Institutos y demas establecimientos cuyos presupuestos esten incluidos en los provinciales ó municipales, los Directores formalizarán en los meses de enero, abril, julio y octubre las cuentas del trimestre anterior del modo siguiente: en un extracto de cuenta se expresarán clara y circunstanciadamente los ingresos y gastos que hubieren ocurrido en el respectivo trimestre, con referencia, por medio de numeracion correlativa, á los correspondientes recibos. Este documento se remitirá duplicado con las cuentas á la Junta inspectora, la cual cotejará los recibos con las respectivas partidas del extracto, certificando hallarlas conformes. La cuenta permanecerá en el establecimiento para que oportunamente se una á la provincial ó municipal, segun los casos, y una copia del extracto se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública, acompañada del informe de la expresada Junta.

Art. 128. Si el establecimiento no estuviese incluido en el presupuesto provincial ó municipal, por sostenerse exclusivamente con rentas propias, la cuenta quedará archivada.

Art. 129. La Direccion general examinará el extracto de cuenta y el informe de la Junta, exigiendo satisfaccion á los reparos que encuentre, hasta que merezcan su aprobacion.

Art. 130. Donde no hubiere Junta inspectora, la cuenta se remitirá íntegra á la Direccion general.

SECCION CUARTA.

DEL CURSO LITERARIO Y MÉTODO DE ENSEÑANZA.

TÍTULO I.

Disposiciones comunes á todas las enseñanzas.

Art. 131. El curso académico empezará en todos los establecimientos de instruccion pública del reino el dia 1.º de octubre, terminando para las facultades el último de mayo: en los Institutos durará hasta el 15 de junio; y esto mismo sucederá en las escuelas especiales, á no ser que prevengan otra cosa sus reglamentos particulares.

Art. 132. Donde hubiere colegio de internos, los alumnos que en él permanezcan durante las vacaciones continuarán repasando las materias de curso en el modo y forma que disponga el reglamento de cada colegio.

Art. 133. La apertura del curso será pública. Pronunciará la oracion inaugural el catedrático á quien el gefe del establecimiento lo hubiere encargado, debiendo en las Universidades hacerse por turno este servicio entre todas las facultades.

Art. 134. En todos los establecimientos, el encargado del discurso entregará el manuscrito al gefe de la escuela ocho dias antes de la inauguracion para que lo revise y apruebe.

Art. 135. Concluida la oracion inaugural, se hará la distribucion de los premios correspondientes al año académico anterior: terminado este acto, el gefe de la escuela declarará, en nombre de S. M., que el nuevo curso queda abierto.

En las Universidades solo se adjudicarán los premios extraordinarios, dándose noticia de los ordinarios por una mera relacion que leerá el Secretario.

Art. 136. No se suspenderán las lecciones sino los domingos y fiestas enteras de precepto; los dias de Rey y Reina; desde el 24 de diciembre hasta el 2 de enero; los tres dias de carnabal; miércoles, jueves, viernes y sábado Santo, y las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés. El Rector ó Director que consienta mayor número de dias de asueto ó la prolongacion de cualquiera de las vacaciones que quedan señaladas, incurrirá en responsabilidad, hasta la de ser destituido de su empleo.

Art. 137. La lengua nacional será la que se use en las explicaciones y en todos los ejercicios para los cuales no estuviere prevenido el empleo de alguna otra.

Art. 138. Las lecciones durarán hora y media, excepto cuando esté prevenida otra cosa: parte de ellas se empleará en la explicacion del Profesor, y parte en hacer preguntas á los alumnos sobre la leccion anterior y materias ya estudiadas, ó bien en los ejercicios correspondientes á la asignatura.

Sin embargo, las lecciones de latinidad en los años primero y segundo durarán cada una dos horas por la mañana y otras dos por la tarde: por este aumento de trabajo percibirán los Catedráticos de estas asignaturas, en dichos años, sobre el sueldo que tengan, una gratificacion que no excederá de 1,000 rs.

Art. 139. Los Profesores procurarán siempre concluir la explicacion de todas las materias que comprenda el curso en tiempo oportuno, para que los alumnos puedan dar con él un repaso general á fin de afianzarse en el conocimiento de lo que hubieren aprendido.

Art. 140. En todos los cursos, menos en los correspondientes al grado de Doctor, los Catedráticos seguirán estrictamente los programas generales que para las explicaciones de cada asignatura haya publicado ó publicare en adelante el Gobierno.

Art. 141. Los Catedráticos de cada establecimiento elegirán las obras de texto de entre las incluidas en la lista que publique el Gobierno; pero los de Instituto provincial ó local no estan obligados á adoptar las mismas que designen los Profesores del Instituto agregado á la Universidad.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En debido cumplimiento de lo que previene la Real orden circular de 3 de setiembre de 1846, se verificará el dia 2 del próximo noviembre y hora de las doce de su mañana en este Gobierno, el remate del Boletin oficial de esta provincia para el servicio del año próximo de 1852. Se publica para conocimiento de los que quisiesen interesarse en la licitacion; teniendo entendido que no se admitirá proposicion alguna que no esté conforme con el modelo que contiene la citada Real orden que se inserta al pie de esta circular.

Los licitadores deberán acompañar al pliego de su propuesta certificacion de haber prestado la fianza

de 8,000 reales que se exige por la Real orden de 9 de octubre del año próximo pasado de 1849; y por último y en atencion al crecido número de materiales que hay necesidad de insertar en dicho periódico, el Gobierno de provincia se vé en el caso de exigir se le añada una hoja mas, ó lo que es lo mismo, que cada número deberá constar de pliego y medio, debiendo llevar de vista el licitador ó licitadores que se repartirán á cada ayuntamiento tantos ejemplares como parroquias tengan, y dos á la cabeza del partido. El término para la admision de los pliegos de licitacion concluirá el dia 31 del próximo octubre á las doce de la noche, cuidando los interesados de introducirlos en la caja-buzon, que al efecto se hallará en la portería de este Gobierno. Coruña 21 de setiembre de 1851.=El Gobernador, *Bartolomé Hermida.*

Real orden que se cita.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de..... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertarse en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se les remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar ..... maravedis de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscriciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta).

6.ª Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8 y 13 de julio, y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 3 de setiembre de 1846.=Pidal.=Sr. Gefe político de.....

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El señor Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la Caja nacional de amortizacion, continúa haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca, calle de Torija número 6 cuarto principal en Madrid.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.